

si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 16 de mayo de 2000.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 3 de mayo de 2000, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hace pública la concesión de subvenciones al amparo de la Orden que se cita.

Dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico ha acordado hacer pública la concesión de las subvenciones que se relacionan, presentadas al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997, de la Consejería de Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia de su competencia.

Beneficiario: Ayuntamiento de Adra.

Importe: 5.000.000 de ptas.

Objeto: Proyecto Cultural «Arte en la Calle».

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 462.00.35C.5.

Beneficiario: Universidad de Málaga.

Importe: 6.000.000 de ptas.

Objeto: «Taller de Música Contemporánea».

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.03.00. 741.00.35C.7.

Beneficiario: Asociación de Artistas Plásticos de Málaga.

Importe: 2.000.000 de ptas.

Objeto: «I Bial de Arte Andaluz».

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 482.00.35C.3.

Sevilla, 3 de mayo de 2000.- El Director General, Reynaldo Fernández Manzano.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 7 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria Vereda del Colmenar de la Partera, en un tramo único, desde su comienzo en La Cañada Real de Ronda hasta su final en la carretera de El Saucejo, sita en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla.

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda del Colmenar de la Partera», desde su comienzo en la Cañada Real de Ronda hasta su final en la carretera de El Saucejo, a su paso por el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por el Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 22 de mayo de 1998, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla. Con fecha 1 de febrero de 2000, por el mismo Secretario General Técnico se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente deslinde, por nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarios, se iniciaron el 23 de noviembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de 26 de noviembre de 1999.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió preceptivo Informe, con fecha 22 de febrero de 2000.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Colmenar de la Partera» fue clasificada por Orden Ministerial, de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 19 de enero de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de febrero de 2000.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Colmenar de la Partera», en un tramo único, desde su comienzo en la Cañada Real de Ronda, hasta su final en la carretera de El Saucejo, en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 4.767,55 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Superficie deslindada: 99.623,52 metros cuadrados.

Descripción: Le corresponde una anchura legal de 25 varas, equivalente a veinte metros con ochenta y nueve centímetros. Tiene un recorrido aproximado dentro de este término de cinco kilómetros, y su dirección es de Sur a Norte.

Nace en la «Cañada Real de Ronda», dejando en su comienzo, y a la izquierda, el Abrevadero-Descansadero de la Fuente de Gomera, y discurrendo entre tierras de monte de los parajes de La Gomera. A unos 500 metros, la vía pecuaria que se describe está totalmente intrusada, pues existe una cancela que impide el paso.

Discurre por los mismos parajes y llega ya entre tierras calmas a la altura del Cortijo de la Gomera, que lo deja a la izquierda, dejando a la derecha la Viña de la Gomera. Llega así a una palanquera con puerta de salida, y discurre por un terreno muy escabroso con abundante vegetación, donde los vestigios de Vereda que quedan en la actualidad, se reducen a un camino de muy mal tránsito y muy estrecho. Cuando

atravesó la palanquera citada anteriormente, tenía en principio como lindero por la izquierda, olivares del paraje de La Gomera, y por la derecha, olivares de la Viña del Tío Juan, pasando posteriormente a lindar por ambos lados con el mencionado lindero de la derecha. Pasa la vía pecuaria entre dos ruinas existentes en la actualidad, denominándose la de la izquierda Viña de Cayetano.

Llega a otra palanquera de las mismas características que la anterior y sigue totalmente intrusada entre olivares de Los Higueros, hasta llegar a la última palanquera de salida que se encuentra, y cruzándola, pasa a lindar a ambos lados con tierras de monte de los parajes recientemente mencionados. Aquí, la Vereda lleva en su interior, y hasta el final, un camino de muy malas condiciones. Deja a la izquierda el camino de entrada al Rancho de los Gracias y continúa lindando por la izquierda con tierras calmas del Rancho de la Lola y olivares del Cerro Mora. Por la derecha linda con olivares del Colmenar de la Partera hasta un punto en que su lindero por este mismo lado es la Caja de Ahorro del mismo nombre.

Cruza el arroyo del Peinado y discurre entre olivares de la Venta Torres hasta llegar a la carretera de El Saucejo, donde termina.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL COLMENAR DE LA PARTERA», EN UN TRAMO UNICO, DESDE SU COMIENZO EN LA CAÑADA REAL DE RONDA HASTA SU FINAL EN LA CARRETERA DE EL SAUCEJO, SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.) COORDENADAS DE LA LINEAS

PUNTO	X	Y
1	312229,377	4111188,231
2	312251,879	4111208,997
3	312265,960	4111241,590
4	312289,534	4111302,312
5	312316,295	4111336,921
6	312324,132	4111361,161
7	312324,841	4111375,340
8	312318,162	4111432,029
9	312328,780	4111454,122
10	312332,901	4111484,256
11	312347,980	4111539,819
12	312341,395	4111593,507
13	312343,272	4111625,678
14	312358,614	4111690,475
15	312351,718	4111777,846
16	312355,043	4111875,678
17	312350,258	4111902,853

PUNTO	X	Y
18	312332,032	4111924,330
19	312263,381	4111950,475
20	312153,440	4112018,375
21	312109,286	4112070,286
22	311682,260	4112300,169
23	311579,846	4112311,831
24	311553,187	4112324,329
25	311502,914	4112366,626
26	311490,435	4112368,408
27	311432,264	4112345,960
28	311399,175	4112321,592
29	311338,807	4112365,402
30	311288,392	4112443,853
31	311245,605	4112572,260
32	311217,454	4112602,235
33	311186,502	4112618,997
34	311169,871	4112654,716
35	311190,463	4112736,513
36	311234,473	4112798,051
37	311182,127	4112893,784

PUNTO	X	Y
38	310972,261	4113183,239
39	310948,328	4113213,815
40	310925,754	4113284,049
41	310809,776	4113467,134
42	310781,107	4113554,653
43	310697,246	4113675,627
44	310684,482	4113737,076
45	310686,099	4113795,186
46	310731,973	4113914,922
47	310755,271	4114022,304
48	310780,004	4114154,657
49	310822,739	4114229,847
50	310854,639	4114277,380
51	310920,294	4114348,004
52	311078,244	4114466,337
53	311166,191	4114489,057
54	311205,092	4114503,431
55	311215,847	4114552,527
56	311242,302	4114586,770
57	311205,533	4114645,010
58	311197,248	4114731,776

RESOLUCION de 13 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cortes y Graena, en la provincia de Granada.

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Granada, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 12 de abril de 1999 se acordó el inicio de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cortes y Graena, en la provincia de Granada.

Segundo. Los trabajos de recorrido, reconocimiento y estudio de cada vía pecuaria se iniciaron el 23 de julio de 1999, previos los avisos y comunicaciones reglamentarias, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 139, de fecha 21 de junio de 1999, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cortes y Graena y en el de la Agencia de Extensión Agraria de Guadix.

A su vez, se ha notificado el anuncio del comienzo de las operaciones materiales a los siguientes organismos y asociaciones: Los Verdes de Andalucía, Amigos del Parque Nacional de Sierra Nevada, Colectivo Ecologista, Asociación de Agricultores Jóvenes (ASAJA), Grupo Ecologistas en Acción, Unión de Pequeños Agricultores, Federación Ecologista Pacifista Granadina y Unión de Agricultores y Ganaderos.

Tercero. Redactada la Proposición de Clasificación, la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 183, de fecha 11 de agosto de 1999, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cortes y Graena.

Asimismo, la apertura del período de exposición pública fue notificada a los organismos y asociaciones anteriormente relacionados.

Cuarto. Dicha Proposición de Clasificación está integrada por los siguientes documentos:

- Documento núm. 1: Memoria.
- Documento núm. 2: Anejos:

Anejo núm. 1: Fondo Documental.

Anejo núm. 2: Actas.

Anejo núm. 3: Registro Topográfico.

Anejo núm. 4: Descripciones del recorrido de las vías pecuarias.

- Documento núm. 3: Expediente Administrativo.

- Documento núm. 4: Planos:

Plano núm. 1: Situación, escala 1:50.000.

Plano núm. 2: Plano de vías pecuarias del término, escala 1:10.000.

Quinto. A dicha Proposición de Clasificación no se han presentado alegaciones.

A los referidos hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la Estructura General Básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias: «La Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Asimismo, establece la Disposición Adicional Primera de la citada Ley que «las vías pecuarias no clasificadas conservan su condición originaria y deberán ser objeto de clasificación con carácter de urgencia».

Tercero. Los trabajos previos realizados para llevar a cabo la Propuesta de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cortes y Graena, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se han regido por el siguiente esquema:

1. Recopilación de la base histórico-documental existente en los archivos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, del Archivo Histórico Nacional -Sección Mesta-, del Fondo Documental de vías pecuarias depositado en el Ministerio de Medio Ambiente, en los Archivos municipales y en los Archivos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

De igual forma, han sido consultados los Proyectos de Clasificación aprobados de las vías pecuarias de los términos limítrofes a éste, como son La Peza, Darro, Purullena, El Marchal, Beas de Guadix, Policar y Lugros.

Asimismo, se incorporan las planimetrías pertenecientes al Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, escala 1:50.000 del año 1931 y las fotografías aéreas del año 1956.

Tras la consulta, estudio y análisis de la información recopilada, se obtuvo la documentación contenida en el Anejo